



CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE MUNICIPAL EL C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS; SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. GENARO GARCÍA DE LA GARZA; TESORERO MUNICIPAL, C. ANTONIO FERNANDO MARTINEZ BELTRAN; SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN, C. ELVIRA YAMILETH LOZANO GARZA; ENCARGADA DE LA OFICINA EJECUTIVA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, C. AIDA MARÍA FLORES MOYA Y EL DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA OFICINA EJECUTIVA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, C. EDGAR FEDERICO GUERRERO MARTINEZ; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL DENOMINADA NÚCLEO RADIO MONTERREY, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ANDRÉS BICHARA ASSAD, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "PRESTADOR DE SERVICIOS ", AMBAS PARTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

#### **ANTECEDENTES**

I-. Que con la finalidad de contar con los servicios de comunicación social para contratación de publicidad en medios, el procedimiento llevado a cabo para la celebración de "EL CONTRATO PRINCIPAL" es el de Adjudicación Directa, que se establece en los artículos 25 fracción III, 41, 42 fracción XIX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y 82 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, contando con la opinión favorable del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, según consta en el Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Administración Pública Municipal 2015-2018, celebrada el día 18-dieciocho de marzo del 2016-dos mil dieciséis.

II.- En fecha 19-diecinueve de marzo de 2016-dos mil dieciséis, las partes celebraron Contrato de Prestación de Servicios de comunicación social de publicidad referente a eventos y actividades de "EL MUNICIPIO", con una vigencia a partir del 19-diecinueve de marzo de 2016-dos mil dieciséis, para concluir el 31-treinta y uno de diciembre de 2016-dos mil dieciséis, y con un monto máximo de \$2,500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional) IVA incluido, instrumento jurídico al cual se le denominará "EL CONTRATO PRINCIPAL".

III.- Que de conformidad con la cláusula DÉCIMA PRIMERA de "EL CONTRATO PRINCIPAL" para que pueda ser modificado el instrumento jurídico antes mencionado es necesario e indispensable el acuerdo escrito y firmado por ambas partes.

### **DECLARACIONES**

PRIMERA. - En un acuerdo de voluntades, ambas partes estuvieron de acuerdo, en realizar los trámites correspondientes para aumentar la cantidad de \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional) IVA incluido al monto máximo de "EL CONTRATO PRINCIPAL".

D

V











**SEGUNDA.** - Los egresos originados con motivo de las obligaciones que se contraen en éste convenio modificatorio, serán cubiertos con recursos provenientes de la Hacienda Pública Municipal correspondientes al ejercicio fiscal 2016, los cuales están debidamente autorizados por la Dirección de Planeación Presupuestal de la Tesorería Municipal mediante oficio REF-EME/018/2016-BIS de fecha 24-veinticuatro de marzo de 2016-dos mil dieciséis.

**TERCERA.-** Ambas partes ratifican en todos y cada uno de sus términos las declaraciones plasmadas en "EL CONTRATO PRINCIPAL".

### CLÁUSULAS

PRIMERA.- Ambas partes aceptan que el presente convenio modificatorio deriva de "EL CONTRATO PRINCIPAL" celebrado el día 19-diecinueve de marzo de 2016-dos mil dieciséis, por lo que se mantienen vigentes todas y cada una de las obligaciones y condiciones pactadas en el mismo.

SEGUNDA.- Mediante el presente instrumento jurídico, las partes convienen en modificar la Cláusula CUARTA de "EL CONTRATO PRINCIPAL" para quedar de la siguiente manera:

CUARTA.- (MONTO MÁXIMO) Se establece como monto máximo para la prestación de servicios de publicidad en medios para el ejercicio fiscal 2016-dos mil dieciséis, la cantidad de \$2,560,000.00 (dos millones quinientos sesenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional) IVA incluido.

Las cantidades estimadas de monto máximo son enunciativas e indicativas, más no limitativas ni obligatorias para el consumo de "EL MUNICIPIO". Por lo cual, la prestación de los servicios se hará de acuerdo a las necesidades y solicitudes que realice "EL MUNICIPIO".

TERCERA.- (GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO) A fin de garantizar la satisfacción de la prestación de servicios, en los términos del presente convenio modificatorio y de acuerdo a las especificaciones técnicas ofertadas a "EL MUNICIPIO" por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y el cumplimiento de las demás obligaciones que se establecen en "EL CONTRATO PRINCIPAL", "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a otorgar a favor de la Tesorería Municipal de Monterrey, la siguiente Póliza de Fianza:

Una Póliza de Fianza que garantice el cumplimiento del convenio modificatorio, misma que deberá ser expedida por una Institución legalmente constituida en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, invariablemente a más tardar dentro de los 10-diez días naturales siguientes a la formalización del presente convenio modificatorio, por un importe equivalente al 10%-diez por ciento del monto total del presente convenio modificatorio, incluido el Impuesto al Valor Agregado.

La Póliza de Fianza deberá contener, además de lo señalado en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; las siguientes declaraciones:









# OEP-029-2016





- a) Que se otorga a favor de la Tesorería Municipal de Monterrey;
- b) Que la Fianza se otorga para garantizar todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente Convenio modificatorio;
- c) Que la Fianza continuará vigente en caso de que se otorguen prórrogas al cumplimiento del convenio modificatorio;
- d) Que la Fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o Juicios que se interpongan, hasta que se dicte la Resolución definitiva por Autoridad competente;
- e) Que para la liberación de la Fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito del Municipio de Monterrey, a través de la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración, previa validación de cumplimiento total del área usuaria:
- f) Que la Afianzadora acepta expresamente someterse a los Procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de la Fianza, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la Póliza de Fianza requerida.

A elección de "EL MUNICIPIO" podrá reclamarse el pago de la Fianza por cualquiera de los Procedimientos establecidos en los artículos 279, 280, 282, 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. La institución afianzadora deberá otorgar su consentimiento para que en su caso se otorgue al deudor principal, sin que por ello se extinga la fianza, en los términos del artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Las partes convienen en que la garantía tendrá vigencia hasta que se cumpla el término de la vigencia del "EL CONTRATO PRINCIPAL". Lo anterior en la inteligencia que para la cancelación y devolución de la misma deberá mediar autorización por escrito de la Oficina Ejecutiva del Presidente Municipal, previa solicitud por escrito de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en el momento que demuestre plenamente haber cumplido con la totalidad de las obligaciones establecidas en el presente convenio modificatorio.

CUARTA.- Ambas partes convienen en que, con excepción de lo que expresamente se establece en el presente convenio modificatorio, el resto de las cláusulas de "EL CONTRATO PRINCIPAL" celebrado, rigen en todas y cada una de sus partes.

QUINTA.- (LEGISLACIÓN APLICABLE) En caso de suscitarse alguna controversia en relación a la interpretación o cumplimiento del presente convenio modificatorio las partes están de acuerdo y convienen en sujetarse a los ordenamientos legales vigentes en el Estado de Nuevo León.

SEXTA.- (TRIBUNALES COMPETENTES) Ambas partes acuerdan someterse y sujetarse a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en caso de surgir alguna controversia relacionada con el cumplimiento o incumplimiento del presente instrumento jurídico, renunciando para ello a la competencia que por razón de su lugar, fuero o cualquier otro motivo pudiera corresponderles.

2

a A







Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente convenio modificatorio, manifiestan que no existe impedimento legal o vicio alguno de voluntad o consentimiento que pudiera invalidarlo, lo firman de conformidad, el día 19-diecinueve de octubre de 2016-dos mil dieciséis, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

POR "EL MUNICIPIO"

C. ADRIAN EMILIO DE LA GARZA SANTOS PRESIDENTE MUNICIPAL ...

gray ances ?

C GENARO GARCIA DE LA GARZA SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. ANTONIO FERNANDO MARTINEZ BELTRAN TESORERO MUNICIPAL.

C. ELVIRA YAMILETH LOZANO GARZA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN

C. AIDA MARÍA FLORES MOYA ENCARGADA DE LA OFICINA EJECUTIVA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. EDGAR FEDERICÓ GUERRERO MARTINEZ DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA OFICINA EJECUTIVA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

# 0 E P - 029 - 2018





POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

C. ANDRÉS BICHARA ASSAD REPRESENTANTE LEGAL

NÚCLEO RADIO MONTERREY, S.A. DE C.V.

2

4

ÚLTIMA HOJA DE 05-CINCO DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MONTERREY Y LA PERSONA MORAL NÚCLEO RADIO MONTERREY, S.A. DE C.V. EN FECHA 19- DIECINUEVE DE OCTUBRE DE 2016-DOS MIL DIECISÉIS.

RAL MIL 5